



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 11 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que se ha radicado memorial que otorga poder y contesta la demanda. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00063-00
Proceso: Verbal Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Ana Milena Holguín Sierra
Demandado: Hernando Holguín Sierra
Auto: 1138

Sea lo primero señalar que el demandado Hernando Holguín Sierra se notificó personalmente de la demanda y del auto admisorio de la demanda el 21 de junio de 2022, por tanto, el término de 10 días con que contaba para ejercer su derecho de contradicción y defensa corrieron del 22 de junio de 2022 al 07 de julio de 2022, por tanto, llano es colegir que el memorial de contestación de la demanda y excepciones de mérito radicado a través del correo electrónico del juzgado el 08 de julio de 2022 devino extemporáneo, debiendo glosarse sin consideración alguna.

Finalmente, el Juzgado reconocerá personería para actuar al abogado designado por el demandado Hernando Holguín Sierra.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna, por extemporáneo, el memorial de contestación de la demanda y excepciones de mérito allegado por el apoderado del demandado Hernando Holguín Sierra.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor Leonel Salazar Tobón, identificado con C.C. 6.558.140 y Tarjeta Profesional No.97.023 del CSJ, como apoderado del demandado Hernando Holguín Sierra.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **12 DE JULIO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7d3c2901b542e26a9ce5200f1c1c1f795afe793acd38f8e5eeae5e2afa340**

Documento generado en 11/07/2022 06:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>